



SECRETARÍA NACIONAL DE
CULTURA
PARAGUAY

PARAGUÁI
TETÁ ARANDUPY
SĀMBYHYHA



Asunción, 05 de noviembre de 2025

Nota SNC/SG N° 803/2025

Señor

Senador Nacional Colym Soroka, Presidente

Comisión Nacional de Puesta en Valor y Recuperación del Patrimonio Tangible de la Historia del Paraguay

Presente


Tengo el agrado de dirigirme a usted en representación de la Secretaría Nacional de Cultura, en relación con la nota N° 054/25 de fecha 17 de octubre de 2025, ingresada bajo expediente SNC N° 2908/2025, mediante la cual se solicita la actualización de los términos del proyecto para el *Mantenimiento y reparaciones menores de instalaciones para sitios históricos de varios departamentos*, a ser ejecutado por la Comisión Nacional de Puesta en Valor de Recuperación del Patrimonio Tangible.

Al respecto, la Dirección de Bienes Culturales dependiente de la Dirección General de Patrimonio Cultural ha emitido el **DICTAMEN DBC N° 79/2025**, mediante el cual se aprueba el protocolo de mantenimiento. Se adjunta el citado dictamen para los fines pertinentes y se recuerda que las acciones deberán ejecutarse conforme a las disposiciones de la Ley N° 5621/16 "De Protección del Patrimonio Cultural".

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludarlo con mi mayor estima y consideración.



SECRETARÍA NACIONAL DE
CULTURA
PARAGUAY


Adriana Ortiz Semidei
Ministra - Secretaria Ejecutiva
Secretaría Nacional de Cultura (SNC)



DICTAMEN DBC N° 79/2025

De respuesta al Expediente SNC N° 2908/2025 de fecha 20/10/25 y Mesa de Entrada DGPC N°1405/25 de fecha 24/10/25 de la Cámara de Senadores; sobre solicitud de actualización en los términos de la Nota SNC/SG N° 1300/2019 y recomendaciones necesarias para el Mantenimiento y Reparaciones Menores de Instalaciones para Sitios Históricos de varios Departamentos para la Comisión Nacional de Puesta en Valor de Recuperación del Patrimonio Tangible.

Considerando:

La **Ley N° 5621/16** "De Protección del Patrimonio Cultural" que establece en sus artículos "Artículo 2º: Finalidades de la Ley. c) Establecer procedimientos e instrumentos de gestión para garantizar que las intervenciones a ser realizadas en el patrimonio cultural se ajusten a criterios de competencia y especialización."; "Artículo 21º: Alteración de los Bienes Culturales. Queda prohibida la demolición, destrucción o transformación de los bienes culturales objetos de esta Ley, sin la debida autorización de la Secretaría Nacional de Cultura."; "Artículo 22º: Autorización para obras a ser realizadas en bienes culturales. Las obras a ser realizadas en un bien cultural, requieren para su inicio la debida autorización de la Secretaría Nacional de Cultura, en concordancia con la emitida por las autoridades locales; lo cual será reglamentado por la primera."

La **Ley N° 5528/2015** "Que crea la Comisión Nacional de Puesta en valor y fomento de los Sitios Históricos de la Guerra del Chaco 1932-1935 [...] el objeto de la presente ley es la puesta en valor, de las trincheras, fortines, cañadones, caminos, campos de batallas, cementerios anónimos, potenciando el aspecto histórico, arqueológico y turístico".

La **Resolución DGBC/MEC N° 23/1999** "Por la cual se declara como parte del Patrimonio Histórico Cultural de la República del Paraguay a los centros históricos de Pilar, Isla Umbú, Paso de Patria, San Juan de Ñeembucú, Tacuaras, Humaitá, Laureles, y al Sitio Histórico de Curupayty, del Departamento de Ñeembucú"

La **Resolución N° 26/2005** de la Dirección General de Bienes Culturales del Ministerio de Educación y Cultura "Por la cual se declara como parte del patrimonio histórico y cultural, natural y arqueológico de la República del Paraguay (...) muy especialmente a la nómina que sigue (...) Período de la Guerra del 70 o de la Triple Alianza incluyendo el escenario donde se desarrolló la Guerra del Chaco: (...) Isla Poí y de ahí en adelante todos y cada uno de los escenarios de la Guerra del Chaco hasta el final".

La **Resolución SNC N° 30/2013** "Por la cual se declara Sitio Cultural de la República del Paraguay al Fortín Nanawa, de la Guerra del Chaco (1932 -1935), Departamento de Presidente Hayes, Chaco Paraguayo; En el área comprendida entre las coordenadas geográficas S23°30'0" y O 59°46'0" y su entorno inmediato, en el que se hallan localizadas trincheras, ocupaciones de campamentos, materiales de metal (material bélico) e indumentaria de soldados, correspondientes a las batallas desarrolladas en el terreno y con gran valor Histórico y cultural".

La **Resolución SNC N° 865/2017** "Por la cual se declara Bien de Valor Patrimonial Natural, Cultural y Arqueológico el área de ubicación geográfica del Sitio Curuzú Pa'i de la Guerra de la Triple Alianza, situada en el Distrito de Villeta, del Departamento Central".

La **Resolución SNC N°709/2022** "Por la cual se declara Bien de Valor Patrimonial Cultural Nacional al inmueble individualizado con Finca N°2017 y padrón N°585 ubicado dentro de la parcela situada dentro de la hijuela N° 51 del Bloc N° 167 que abarca el Fortín Boquerón y sus alrededores, polígono descrito igual a 96H.4.124m2, en la ciudad de a Mariscal José Félix Estigarribia del Departamento de Boquerón, de Conformidad a la Ley N° 5621/16 "De Protección del patrimonio Cultural".



La **Resolución SNC N° 163/2023** "Por la cual se declara como Bien de Valor Patrimonial Cultural Nacional al inmueble con la denominación histórica de Fortín Isla Po'i, individualizado con Padrón N°5375, ubicado en el Distrito de TTE. 1ero. Manuel Irala Fernández del Departamento de Presidente Hayes".

La **Resolución SNC N° 422/2023** "Por la cual se declara Bien de Valor Patrimonial Cultural Nacional al conjunto de Sitios Históricos con la Denominación de 'Fortín Toledo', ubicado en el Distrito de Mariscal Estigarribia, Departamento de Boquerón; de conformidad a la Ley N° 5621/16 'De Protección del Patrimonio Cultural'".

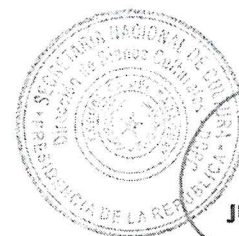
La **Resolución SNC N° 549/2021** "Por la cual se aprueban los Formularios 1 al 10 de la Dirección General de Patrimonio Cultural dependiente de la Secretaría Nacional de Cultura."

Luego del análisis de las documentaciones presentadas, consistentes en los lineamientos a seguir por la Comisión Nacional de Puesta en Valor, el listado de sitios priorizados correspondientes a los sitios en la Región Oriental: Estero Bellaco, Tuyutí, Boquerón de Sauce, Yatayty Corá, Curuzú, Curupayty, Paso Pucú, Tatajyva del Departamento de Ñeembucú, Kuruzu 40 del Departamento Central; en la Región Occidental: Fortín Boquerón, Fortín Toledo y Fortín Cruz del Departamento de Boquerón, Fortín Tte. Hernán Velilla, Fortín Campo Vía, Fortín Gondra, Fortín Isla Poí y Fortín Nanawa del Departamento de Presidente Hayes, en adjunto las especificaciones técnicas particulares (EETT) y anexo con el informe de las visitas a los sitios de la Guerra del Chaco, remitidas por la Cámara de Senadores en Nota Nro. 054/25 por el Senador Colym Soroka, presidente de Comisión Nacional de Puesta en Valor y Recuperación del Patrimonio Tangible de la Historia del Paraguay, se considera que las labores propuestas de mantenimiento, restauración menor y mejoramiento integral de los sitios priorizados listados, resultan adecuadas para la conservación y preservación ajustándose a los criterios de intervención patrimonial y en correspondencia con lo dispuesto en las reglamentaciones vigentes. Se indica que luego de la culminación de los trabajos aprobados deberá presentarse un informe como requisito obligatorio para dar por terminado el proceso de intervención, el cual debe ser debidamente aprobado por la DGPC-SNC.

Se adjunta al presente dictamen la documentación firmada por la DBC del proyecto aprobado.

Por lo tanto, **LA DIRECCIÓN DE BIENES CULTURALES DE LA DGPC-SNC, EMITE EL PRESENTE DICTAMEN DE APROBACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO EN LOS SITIOS PRIORIZADOS CORRESPONDIENTES A LOS SITIOS ESTERO BELLACO, TUYUTÍ, BOQUERÓN DEL SAUCE, YATAYTY CORÁ, CURUZU, CURUPAYTY, PASO PUCÚ, TATAJYVA EN EL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ; KURUZU 40 EN EL DEPARTAMENTO CENTRAL; FORTÍN BOQUERÓN, FORTÍN TOLEDO Y FORTÍN CRUZ EN EL DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN; FORTÍN TTE. HERNÁN VELILLA, FORTÍN CAMPO VÍA, FORTÍN GONDRA, FORTÍN ISLA PO'I Y FORTÍN NANAWA EN EL DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES; DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LA LEY 5621/16 "DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL".**

Asunción, 29 de octubre de 2025



JULIO IBARRA FRUTOS

Director
Dirección de Bienes Culturales
Dirección General de Patrimonio Cultural
Secretaría Nacional de Cultura